

- Término municipal: Málaga.
Estación transformadora: Tipo interior, de 400 KVA. relación 20.000-10.000 ± 5 por 100. 330-220 V.
Finalidad: Reforma del centro de transformación «Santa Julia».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de agosto de 1975. El Delegado provincial. 13.172-C.

19761 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/954, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De línea aérea existente (Alhaurín de la Torre-Villafranca).

Final: de la misma: Estaciones transformadoras proyectadas.

Término municipal: Cártama.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Aerosubterránea.

Longitud: 711 y 770 metros.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 54,6 y 150 milímetros cuadrados.

- Estaciones transformadoras: Dos, tipo interiores, de 250 y 400 KVA., relaciones 20.000-10.000±5 por 100/330-220 V.

Finalidad: Suministrar energía en B. T. a un sector del pueblo de Cártama

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de agosto de 1975.—El Delegado provincial.—13.283-C.

19762 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Ibero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Número de expediente: 3.852-4.

Finalidad: Ampliación y mejora del suministro público de energía eléctrica en la zona.

Término municipal afectado: Castro Urdiales.

Características principales: Reforma de la línea aérea trifásica E. T. D. «Castro», Castro, entre el apoyo número 27 y el centro de transformación «Arenillas». Conductores de 50 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón armado con crucetas de madera. Longitud del tramo a reformar: 6,150 kilómetros. Capacidad de transporte: 3.600 KW.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Santander, 25 de agosto de 1975.—El Delegado provincial accidental.—13.308-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

19763 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Siemens, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de condensadores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1975, páginas 15278 a 15280, se corrige en el sentido de que en la norma 2.^a, referente a los efectos contables, puntos D) de los apartados C, D y E, donde dice: «1 pieza suelta en forma de caperuza», debe decir: «100 piezas sueltas en forma de caperuza».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19764 ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Columbus, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1968, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Columbus, S. A.», con el número 179 de orden y casa central en Palma de Mallorca, Fray Luis de León, 10, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y la Orden de 28 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que como consecuencia de las transformaciones surgidas en el ámbito del turismo en los últimos años y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, se procedió a la actualización de las normas por las que se venían regiendo las actividades de las Agencias de Viajes, por Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y por la Orden acordada en Consejo de Ministros, de 9 de agosto de 1974 que lo desarrollaba reglamentariamente;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, establece en su artículo 10 que las Agencias del grupo «A» deberán constituir una fianza de 1.500.000 pesetas y no de 750.000 pesetas, que era la garantía que determinaba el Reglamento de 28 de febrero de 1963;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 28 de septiembre de 1974, entró en vigor el 15 de octubre conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que, han finalizado los plazos previstos por la disposición transitoria cuarta en relación con los artículos 10, 20 y 21 del propio Reglamento;

Resultando que se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Columbus, S. A.», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que la mencionada Agencia haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974 y el Reglamento por ella aprobado;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y se adoptan de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regu'a el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de diciembre de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1968, con la denominación de «Viajes Columbus, S. A.», y número 179 de orden, domiciliada en Palma de Mallorca, Fray Luis de León, 10.

Artículo 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda rotificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone

fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento, o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

19765 ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Usubiaga».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente número 1.808-I, incoado por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Ministerio, y la Orden de fecha 25 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto del mismo año, que concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a la Empresa «Viajes Usubiaga», con el número 82 de orden, propiedad de don José Antonio Usubiaga, y con casa central en Pamplona, San Antón, 4.

Resultando que «Viajes Usubiaga» ha incumplido la exigencia legal de mantener en vigor la fianza concertada en su día, a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, regulador de las Agencias de Viajes; el Reglamento de 26 de febrero de 1963; el nuevo Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus actividades, aprobado por Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la revocación del título-licencia de Agencia de Viajes, con motivo del mantenimiento o reposición, en su caso, de la fianza económica o garantía sustitutoria, se venía fundamentando en el incumplimiento de la obligación determinada en el supuesto del artículo 36 del precitado Reglamento de 1963, que reguló el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes en relación con el artículo 23 del vigente Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero;

Considerando que de la contemplación de los Reglamentos de Agencias de Viajes de 1963 y 1974, surge el problema de su colisión por razón del tiempo, en cuanto al procedimiento a seguir con respecto a la época de la iniciación de las actuaciones y posterior resolución a dictar sobre las mismas;

Considerando que en una respetuosa doctrina de régimen retroactivo, y con el fin de guardar congruencia con el propio acto de la Administración de 22 de noviembre de 1974, cuando se desestimó la posibilidad de reponer la fianza invocando estar en trámite y pendiente de resolución el procedimiento sancionador incoado, es por lo que resulta procedente la vigencia del Reglamento de 26 de febrero de 1963 para el caso, al amparo de la disposición transitoria primera del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, y en consecuencia, acordar la anulación del título-licencia por no reposición de la fianza.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 25 de junio de 1964, con la denominación de «Viajes Usubiaga» y número 82 de orden, con casa central en Pamplona, San Antón, 4.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento, o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

19766

ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Marfer».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 4 de marzo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», a favor de la Empresa «Viajes Marfer», con el número 167 de orden y casa central en Albacete, Tesifonte Gallego, 10, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que como consecuencia de las transformaciones surgidas en el ámbito del turismo en los últimos años y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, se procedió a la actualización de las normas por las que se venían regiendo las actividades de las Agencias de Viajes, por Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y por la Orden acordada en Consejo de Ministro de 9 de agosto de 1974, que lo desarrollaba reglamentariamente;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, establecen en su artículo 10 que las Agencias del grupo «B» deberán constituir una fianza de 300.000 pesetas y no de 150.000 pesetas, que era la garantía que determinaba el Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 26 de septiembre, entró en vigor el 15 de octubre conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que han finalizado los plazos previstos por la disposición transitoria cuarta en relación con los artículos 10, 20 y 21 del propio Reglamento;

Resultando que se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Marfer», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que la mencionada Agencia haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974 y el Reglamento por ella aprobado;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y se adoptan de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 4 de marzo de 1972 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, con la denominación de «Viajes Marfer» y número 167 de orden, domiciliada en Albacete, Tesifonte Gallego, 10.

Artículo 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación, ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19767

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Cooperativa de Casas Baratas «Santa Ana», de Bar-surto-Bilbao, número 44, de doña María del Carmen Guisado Santos, como heredera de don Faustino Santos Velasco.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Santa Ana», en orden a la descalificación voluntaria